

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 320/2024
ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda de origen fue promovida por Mauricio Tabe Echartea, quien se ostenta como Alcalde de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.	020036

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, publicado en las listas de notificación el trece del citado mes y año. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Alcalde de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:

Los numerales de la Circular Uno 2024, ‘Normatividad en Materia de Administración de Recursos’, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: (...).

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y (...).

² El acto impugnado que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del veintitrés de septiembre al cinco de noviembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue exhibida el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del buzón judicial, es evidente **que la misma es oportuna.**

Domicilio, delegados, autorizados y pruebas. Se tiene al promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados y autorizados**, asimismo, se tienen como **pruebas** las documentales que acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este proceso constitucional al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**.

En consecuencia, **emplácese a la citada potestad** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias relacionadas con el acto impugnado**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, **se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada**

del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se precisa que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, excepto aquellas que deban realizarse estrictamente por oficio.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Alcaldía Miguel Hidalgo y al Poder Ejecutivo (en su residencia oficial), ambos de la Ciudad de México, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 320/2024**, promovida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Conste.**

GSS/GRTC²

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T07:32:45Z / 23/11/2024T01:32:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	05 12 39 73 11 8e 6c 2a 18 19 ab d3 14 c1 2a 82 ac 61 da 49 ce d7 15 3c c1 1d 39 d0 1d 0e 76 07 86 99 37 dd 07 51 0f bd 1a 2b 08 17 42 aa 4b cb b9 67 ac 14 c5 eb ac 90 7d eb 3e d6 18 1d bc 33 b9 4d 41 e4 48 0a 89 50 54 ff 2b d1 9d 21 69 2f e6 a0 a5 44 70 25 c9 d2 90 13 27 59 17 57 17 92 01 2f 00 22 45 ae 4e d9 20 50 80 29 87 76 3a 08 a0 08 40 87 06 7a 25 d8 5b 63 52 db 15 89 09 70 fc be 1f ed c8 77 bc dc 13 a6 52 55 6d aa 1e 9d c7 e6 b2 11 d1 5a 57 82 f1 fc e6 31 c8 58 df f5 46 64 44 5c c2 b8 92 47 d8 51 90 9a 26 7f 92 0a 15 23 08 dc 74 61 b2 79 17 11 b8 ee 01 64 a9 30 20 78 ea 17 f2 4e dc b4 62 34 ee 56 a3 9c 26 80 9f af e2 4f 4d b7 a9 11 62 a0 e2 e0 7d 0d a8 cb 20 60 de c0 68 92 f6 0e 8d 99 1f 88 eb 71 f0 02 b8 5d 75 71 fe 76 32 4a 51 e2 fb 48 b7 ca 36 75				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T07:32:46Z / 23/11/2024T01:32:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T07:32:45Z / 23/11/2024T01:32:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7817696				
	Datos estampillados	9D776910E1365F0BD9EFEE12F5835B08C884116A9ED51B8E7F006EE046D13DA7				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:53:10Z / 19/11/2024T19:53:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	37 70 aa fd d2 ea 6c ff 36 5c 5b e2 d8 16 49 af be d8 06 94 52 cf a5 71 09 e4 1e 45 95 0c 03 3c 98 65 07 ee 7e 00 e4 55 bd f7 d8 4c fc 98 1e 5e 18 a4 67 87 8b c0 07 4e 56 7d e2 ce 33 9f 30 62 8b bf 2e e0 6b a2 cb 31 c9 06 ca 26 db 8b 6b 17 2d 39 ff e6 9a 9e 7e a6 b2 06 13 ee 98 92 e0 5b 95 51 84 45 5a 64 8a a7 f6 27 26 6d bb 7d 9e ea 2a df 34 b2 15 67 d0 f6 4e dc 8a 5e 0c fe bb 39 be ec 16 b4 61 0e fb 1a 32 84 6c 25 4f b0 74 0e 23 94 8f db c9 fd 9e bb 4d e9 81 4d ce cf 82 86 a9 6c 64 6b 8d eb 6a 6f d2 13 cc af 47 c3 01 b2 a8 84 26 4d 37 ff 15 b6 cd 38 8f d8 c4 d7 e2 9e 3c 98 52 ac 00 de db e4 b5 ba 20 bc 66 c9 23 90 a1 4b ec 1a 14 b0 9a 71 18 fe 86 89 74 26 4a 68 50 ef 45 b2 3e 16 e8 49 fb 18 b8 e3 64 47 37 f8 34 ad db eb 51 f9 8c 37 ce 84 e3 a4 3f 9c ca 85				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:53:49Z / 19/11/2024T19:53:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:53:10Z / 19/11/2024T19:53:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7798061				
	Datos estampillados	BC9718006139168ED6DA9300A52CCBA3BA76DAAF77A074CA92C331E4B3FE94B7				